

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, MAESTRO JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ; ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, C.P. CARLOS ARTURO NORIEGA GARCIA, Y TAMBIEN ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA, LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR; Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “SAE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, MAESTRO HÉCTOR OROZCO FERNÁNDEZ, ASISTIDO POR SU DIRECTORA CORPORATIVA JURÍDICA Y FIDUCIARIA, LICENCIADA MARÍA SOLEDAD GOVELA MIRANDA, POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE EMPRESAS Y ACTIVOS FINANCIEROS, LIC. JORGE MÁRQUEZ SERRALDE, Y POR EL DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIONES INSTITUCIONALES, LICENCIADO RODRIGO GARZA ARREOLA, Y A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

I.- El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación para lo cual, el Ejecutivo Federal determinará las bases para coordinar mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e inducir y concertar con los particulares, las acciones a realizar para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él derivan.

II.- En términos de lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Planeación se entiende por planeación nacional de desarrollo, la ordenación racional y sistemática de acciones que con base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.

III.- El artículo 33 de la Ley de Planeación señala que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera, a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional de desarrollo y coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones a la consecución de los objetivos de la misma, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

IV.- De conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para su desarrollo y operación, éstas deberán sujetarse a la Ley de Planeación, al Plan Nacional de Desarrollo y a los programas sectoriales que se deriven del mismo.

V.- El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece como objetivo general llevar a México a su máximo potencial; definiendo para su consecución cinco Metas Nacionales: un México en Paz; un México Incluyente; un México con Educación de Calidad; un México Próspero y un México con Responsabilidad Global. Para cada una de esas Metas prevé objetivos, estrategias y líneas de acción que deberán observarse para su cumplimiento. Entre las estrategias que se señalan está la de "Democratizar la Productividad" y la de un "Gobierno Cercano y Moderno".

VI.- En la primera de dichas estrategias, el PND establece que "...uno de los principios que debe seguir el diseño e implementación de políticas públicas en todas las dependencias de la Administración Pública Federal, deberá ser su capacidad para ampliar la productividad de la economía. Cada programa de gobierno deberá diseñarse en atención a responder cómo se puede elevar la productividad de un sector, una región o un grupo de la población", mientras que en la segunda señala que "...las políticas y los programas de la presente Administración deben estar enmarcadas en un Gobierno Cercano y Moderno orientado a resultados, que optimice el uso de los recursos públicos, utilice las nuevas tecnologías de la información y comunicación e impulse la transparencia y la rendición de cuentas con base en un principio básico plasmado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales en la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".

VII.- El artículo 3 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima, establece que "La planeación democrática para el desarrollo es el proceso de ordenación sistemática, racional y coherente de acciones y proyectos del Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, con carácter democrático, deliberativo y participativo, dirigido a promover, coordinar y orientar la actividad política, económica, social y cultural del Estado para garantizar en el mediano y largo plazo un desarrollo integral y sustentable basado en la consecución de resultados, que genere progreso social, aumente la calidad de vida y contribuya a garantizar el ejercicio de la libertad y la dignidad de las personas".

## DECLARACIONES

I.- Declara el "ESTADO", a través de sus representantes, que:

I.1.- Es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Colima y que en términos del artículo 50 del mismo ordenamiento, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una persona que se denomina "Gobernador del Estado de Colima".

- I.2.- El Gobernador Constitucional del Estado de Colima, Maestro José Ignacio Peralta Sánchez, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.
- I.3.- En términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador, titular del mismo y jefe de la Administración Pública del Estado, quien tiene las atribuciones y deberes previstos en la Constitución Federal, la particular del Estado, esta Ley y demás disposiciones normativas vigentes en el Estado.
- I.4.- El Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, C.P. Carlos Arturo Noriega Garcia, cuenta con personalidad y facultades para celebrar el presente acto, conforme a lo establecido en el artículo 23 fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.
- I.5.- El Secretario de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, Lic. Kristian Meiners Tovar, cuenta con personalidad y facultades para celebrar el presente acto, conforme a lo establecido en el artículo 24 fracciones VIII y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.
- I.6.- Cuenta con diversos Bienes que por el uso, aprovechamiento o estado de conservación ya no son aptos para el servicio que prestan o resulta inconveniente seguirlos utilizando para el mismo, de los que puede disponer y que es su intención transferirlos al "SAE", para efecto de que éste proceda a su administración, de conformidad con los procedimientos que establece la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP) y su Reglamento.
- I.7.- Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio en 3er. Anillo Periférico, Esq. Ejército Mexicano S/N. Colonia el Diezmo, C.P. 28010, Colima, Colima.

**II.- Declara el "SAE", a través de sus representantes, que:**

- II.1.- Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de diciembre de 2002, la cual entró en vigor el 17 de junio de 2003.

- II.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la LFAEBSP, tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes que le son transferidos o que son puestos a su disposición, por los supuestos contenidos en el artículo 1° de la propia Ley.
- II.3.- Para el cumplimiento de su objeto, en términos de lo establecido en el artículo 78 de la LFAEBSP, tiene entre otras atribuciones, la de recibir, administrar, enajenar y destruir los bienes de las entidades transferentes, para lo cual podrá realizar todos los actos de administración, pleitos y cobranzas y de dominio respecto de los bienes, para llevar a cabo las atribuciones conferidas, así como realizar todos los actos, contratos y convenios necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.
- II.4.- Su Director General cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 87, fracción I de la LFAEBSP y 8 de su Estatuto Orgánico.
- II.5.- Su Directora Corporativa Jurídica y Fiduciaria, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 13, fracción I y 17, fracción I de su Estatuto Orgánico.
- II.6.- Su Director Corporativo de Empresas y Activos Financieros, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 13, fracción I y 38, fracción I de su Estatuto Orgánico.
- II.7.- Su Director Corporativo de Relaciones Institucionales, cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, fracción I y 58, fracción I de su Estatuto Orgánico.
- II.8.- Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1931, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.

**III.- Declaran “LAS PARTES”, que:**

Única.- De conformidad con las declaraciones realizadas a través de sus respectivos representantes, se reconocen y aceptan la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan para la celebración del presente Convenio Marco de Colaboración, sujetándose a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO**

El presente convenio tiene como objeto establecer las bases de colaboración, así como acordar los términos y condiciones generales, para que en el marco de sus respectivas atribuciones “LAS PARTES”:

- i. Lleven a cabo un diagnóstico que permita identificar los proyectos en los que pudiesen participar de manera conjunta, o las actividades que el “SAE” pudiera realizar para darle destino a los Bienes del “ESTADO”.
- ii. Realicen las acciones y celebren los actos jurídicos necesarios para concretar la transferencia y dar destino a los Bienes del “ESTADO” a que se hace referencia en la declaración I.5. de este instrumento.
- iii. Suscriban, conforme al procedimiento establecido en la LFAEBSP y en la Normativa del “SAE”, previo cumplimiento de las autorizaciones que en su caso se requieran, los instrumentos jurídicos relacionados con los Bienes respecto de los cuales el “SAE” está facultado para darles destino.
- iv. Identifiquen, analicen y, en su caso, previo cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, participen de manera conjunta o con otras Entidades Transferentes, en programas o proyectos productivos o de desarrollo social, cuyo objetivo sea detonar el desarrollo social y regional. Lo anterior, en el marco de las metas y estrategias planteadas para la planeación nacional.
- v. Suscriban convenios o contratos específicos, en los casos que así se requiera, considerando la naturaleza o destino de los Bienes.

## SEGUNDA.- DEFINICIONES

Para efectos de este convenio, se entenderá, en singular o plural, por:

**Bienes:** A los bienes, muebles e inmuebles, y activos financieros que el “ESTADO” pueda transferir al “SAE” en términos de lo establecido en el artículo 3° la LFAEBSP.

**Normativa del “SAE”:** A las disposiciones jurídico administrativas aplicables a los procedimientos de transferencia, administración y destino de los Bienes transferidos al “SAE”, tales como Lineamientos, Directrices y Procedimientos específicos, entre otros.

**Reglamento:** Al Reglamento de la LFAEBSP.

**Transferencia:** Al procedimiento definido en la fracción XIII del artículo 2 de la LFAEBSP.

## TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL “ESTADO”

El “ESTADO” deberá:

- i. Previo a la suscripción de los instrumentos jurídicos de Transferencia, realizar un diagnóstico de viabilidad de sus Bienes para su transferencia al “SAE”, que deberá contener como mínimo una descripción de los mismos, su naturaleza

- jurídica y los documentos con los que acreditaría su propiedad y el estado que guardan.
- ii. La Transferencia de los Bienes que el “ESTADO” lleve a cabo, deberá sujetarse a las formalidades, procedimientos y requisitos específicos establecidos en la LFAEBSP, su Reglamento y la Normativa del “SAE”.
  - iii. Indicar el destino respecto a los Bienes que sean transferidos, atendiendo a los procedimientos específicos aplicables a la naturaleza de cada uno de éstos.
  - iv. Atender los requerimientos de información o documentación, necesaria para cada uno de los convenios específicos que se celebren, así como para la correcta integración de los expedientes, y posterior rendición de cuentas.
  - v. Cumplir con los compromisos que en cada convenio específico le corresponda llevar a cabo.
  - vi. Cubrir al “SAE” los gastos en que incurra con motivo de la Transferencia y destino de los Bienes.

#### CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL “SAE”

El “SAE” deberá:

- i. Dar cumplimiento a las instrucciones del destino de los Bienes transferidos, en apego a la normativa aplicable.
- ii. Presentada la(s) solicitud(es) de transferencia respectiva(s), el “SAE” procederá a realizar el análisis y la validación correspondientes respecto de la procedencia jurídica de recibir los Bienes.
- iii. Rendir los informes necesarios o los que le requiera el “ESTADO”, respecto al estatus en que se encuentran los procesos de los Bienes transferidos.
- iv. Administrar los recursos resultado de la enajenación onerosa de los Bienes.
- v. Acreditar los gastos en los que incurra con motivo de la enajenación y destrucción de los Bienes, cuando así corresponda.
- vi. Realizar los descuentos que conforme a la normativa apliquen, y realizar el entero de los recursos remanentes al “ESTADO” cuando corresponda.
- vii. Atender los requerimientos de información o documentación que realice el “ESTADO”, necesaria para cada uno de los convenios específicos que se celebren, así como para la correcta integración de los expedientes.

- viii. Proponer los instrumentos jurídicos necesarios para la implementación de cualquiera de las acciones establecidas en la cláusula Primera del presente convenio.

#### QUINTA - DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los Convenios Específicos que se realicen con motivo del presente Convenio deberán contemplar:

- i. La descripción de los Bienes que serán transferidos, su naturaleza jurídica, los documentos con los que se acredita su propiedad y el estado que guardan.
- ii. El destino respecto a los Bienes que sean transferidos, atendiendo a los procedimientos específicos aplicables a la naturaleza de cada uno de éstos.
- iii. Las obligaciones que corresponda llevar a cabo a cada una de las partes.
- iv. Como se cubrirán los gastos originados con motivo de la Transferencia y destino de los Bienes.
- v. Como se administrarán los recursos resultado de la enajenación onerosa de los Bienes.

#### SEXTA.- DE LAS ACCIONES CONJUNTAS

“LAS PARTES” convienen en colaborar, en forma conjunta en las siguientes actividades:

- i. Implementar actividades o acciones que en el marco de sus respectivas competencias, puedan instrumentar para generar sinergias.
- ii. Impulsar, en el marco de sus atribuciones, acciones conjuntas para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el PND.
- iii. Crear un Grupo de Trabajo y Seguimiento, para el eficaz cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio; el cual se integrará con los representantes que cada una de las partes considere necesarios, y podrá reunirse en las fechas que acuerden y a solicitud de cualquiera de “LAS PARTES”.
- iv. Evaluar el desarrollo de los procesos puestos en marcha para dar destino a los Bienes transferidos.
- v. Instrumentar o proponer nuevas acciones que beneficien o agilicen el proceso de destino de los Bienes transferidos.

## SÉPTIMA .- INFORME DE RESULTADOS

Para efectos de la rendición de cuentas, el “SAE” presentará al “ESTADO” un informe detallado que contenga como mínimo:

- i. El desglose de los recursos obtenidos por la venta de los Bienes transferidos.
- ii. Los gastos erogados con motivo de la venta o destino de los Bienes; incluyendo de manera enunciativa costos de mantenimiento, administración, vigilancia, seguros, regularización, pago de impuestos y/o derechos, publicaciones, fe de hechos notariales, así como los que se generen con motivo del proceso de entrega-recepción.
- iii. El descuento aplicado a los recursos obtenidos, conforme al porcentaje autorizado por la normativa aplicable.

## OCTAVA .- MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación a las estipulaciones de las cláusulas del presente convenio, requerirá necesariamente del consentimiento previo y por escrito de “LAS PARTES”.

Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES”, deberá ser notificado por escrito a la otra con acuse de recibo, con diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos dicha modificación. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente realizadas en los domicilios señalados en el presente convenio.


## NOVENA .- VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente convenio tendrá vigencia indefinida a partir del momento de su firma, y podrá darse por concluido en la fecha que “LAS PARTES” lo acuerden, para lo cual, convienen en que deberán darse aviso por escrito con treinta (30) días naturales de anticipación.

La terminación de este instrumento jurídico, no invalida los convenios específicos que estén vigentes al momento de la terminación del presente, por lo que “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones que se pacten en los mismos, o, en su caso celebrar acuerdos de modificación o terminación para cada uno de ellos.

## DÉCIMA .- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

“LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo. Dichas dudas, puntos de controversia o diferencias de opinión, deberán constar por escrito, debiendo manifestarlo la parte afectada a la otra en un plazo no mayor de quince (15) días naturales a partir de que se genere la duda o controversia.





Enteradas "LAS PARTES" de los efectos y alcances legales del presente convenio, lo firman por duplicado en Colima, Colima, el trece de marzo del año dos mil diecisiete.

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE COLIMA, EL "ESTADO"**

  
\_\_\_\_\_  
**MTRO. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

  
\_\_\_\_\_  
**C.P. CARLOS ARTURO NORIEGA  
GARCIA  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y  
FINANZAS**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y  
GESTIÓN PÚBLICA**

**POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, "SAE"**

  
\_\_\_\_\_  
**MTRO. HÉCTOR OROZCO FERNÁNDEZ  
DIRECTOR GENERAL**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. JORGE MÁRQUEZ SERRALDE  
DIRECTOR CORPORATIVO DE  
EMPRESAS Y ACTIVOS FINANCIEROS**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. MARÍA SOLEDAD GOVELA  
MIRANDA  
DIRECTORA CORPORATIVA  
JURÍDICA Y FIDUCIARIA**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. RODRIGO GARZA ARREOLA  
DIRECTOR CORPORATIVO  
DE RELACIONES INSTITUCIONALES**

Última hoja del Convenio de Colaboración que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima el "ESTADO" y por la otra, el Organismo Descentralizado denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes "SAE", suscrito con fecha 13 de marzo del año dos mil diecisiete.